

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

De: Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 4:26 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION DEL 08 DE MARZO DE 2021.
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION 09032021.pdf; ACREDITACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf; 2006-00148 HEREDEROS LUIS DAMIAN .pdf; ACREDITACION PAGO COSTAS LUIS DAMIAN.pdf; PAGO COSTAS LUIS DAMIAN.pdf

Buenos Días.-

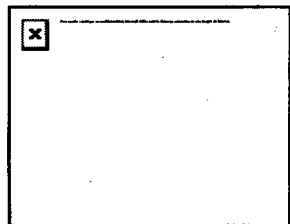
Por medio del presente adjunto recurso de reposición contra el AUTO DE SUSTANCIACION DEL 08 DE MARZO DE 2021.

Proceso de expropiación No. 765203103004200600014800.

Demandado: HEREDEROS LUIS DAMIAN PAZ .

Gracias por su atención.

Cordialmente.-



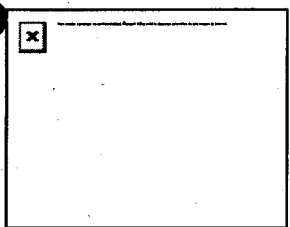
Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co





 Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co





"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.

- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplicimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notíquese lo inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
CARRERA 29 N.º 22-43
E. S. D.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.: EXPROPIACIÓN N.º 765203103004200600014800
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HEREDEROS LUIS DAMIAN PAZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION DEL 08
DE MARZO DE 2021.

Respetado Juez:

Yo, **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 53.117.454 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N.º 202.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto de sustanciación de fecha 8 de marzo de 2021, con base en los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

El presente recurso de reposición tiene fundamento en los siguientes antecedentes:

1. El 5 de febrero de 2009, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira expidió la sentencia N.º 001 dentro del proceso de expropiación de la referencia. En dicha providencia, el juzgado decretó la expropiación del inmueble identificado con la ficha predial N.º 113601200-009C del 09 de junio de 2003, a favor del Instituto Nacional de Concesiones- INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-),
2. Mediante auto interlocutorio N.º 518 del 03 de agosto de 2018, el juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la AGENCIA NACIONAL DE



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 6

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

INFRAESTRUCTURA y a favor de los herederos indeterminados de Luis Damián Paz Peña, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$33.562.581,39 por concepto del monto de pago de la indemnización como consecuencia de la expropiación decretada en la sentencia N.º 01 del 05 de febrero de 2009.
 - b. Por los intereses legales causados desde el 13 de junio de 2017, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia en la que se tasaron los perjuicios reconocidos en la precitada sentencia.
3. Mediante Resolución N.º 1054 del 12 de julio de 2019, la ANI aprobó el pago de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.736.764,49), a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. Este valor corresponde a el saldo de capital y los intereses, ordenado dentro del presente proceso de expropiación judicial.
4. A través de radicado ANI N.º 20196060335021 del 27 de septiembre de 2019, la apoderada judicial de la ANI acreditó el pago de la indemnización y el pago de los intereses por valor de \$37.736.764,49, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira. El soporte de pago se encuentra en el expediente. En todo caso, se adjunta nuevamente copia del oficio de acreditación de pago total citado.
5. El día 18 de diciembre de 2020, se presentó memorial al Despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la suma consignada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI cubre el valor de la indemnización y de los intereses fijados en el auto N.º 518 de fecha 03 de agosto de 2018. A la fecha, el juzgado no se ha pronunciado sobre la acreditación del pago realizado por la ANI.
6. Mediante Auto de sustanciación del 26 enero de 2021, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira informó que el valor cancelado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no alcanzaba a cubrir el valor de los intereses de mora generados en el proceso de expropiación. En dicha providencia, el juzgado resolvió «APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho», por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.715.000,00)



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

7. El 25 de febrero de 2021, se presentó memorial al Despacho acreditando el pago de las costas procesales ordenadas mediante auto de sustanciación del 26 de enero de 2021, por valor de \$1.715.000,00.
8. El 25 de febrero de 2021, la señora María del Carmen Vargas, abogada de los demandados, presentó una liquidación de crédito, en la cual no tuvo en cuenta los valores cancelados por la ANI desde el año 2019.
9. Mediante auto N.º 122 del 1 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito resolvió rehacer la liquidación de costas practicadas, determinando que el valor a cancelar era la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$3.015.000,00). Vale la pena precisar que la Agencia Nacional de Infraestructura ya acreditó al despacho el pago de costas por valor de \$1.715.000 (25 de febrero de 2021). Por tanto, se informa que, actualmente, la Agencia está adelantando los trámites administrativos para pagar el excedente del valor de costas, esto es, la suma de \$1.300.000,00.
10. Mediante auto de sustanciación del 8 de marzo de 2021 (auto recurrido), el Despacho resolvió aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por encontrarla conforme a derecho. Se reitera que, esta liquidación no tuvo en cuenta los valores cancelados por la ANI desde el año 2019 por valor de \$ 39.451.764,49.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante el presente recurso, se solicitará revocar el auto de sustanciación del 8 de marzo de 2021 y, en su lugar, ordenar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta el valor cancelado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Tal como se precisó en los antecedentes, la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandada el día 25 de febrero de 2021 omitió descontar los valores ya pagados por la ANI dentro del proceso de expropiación judicial. Como consecuencia del error, la liquidación aprobada incluye unos intereses moratorios a cargo de la ANI desde el año 2017 a la fecha. Sin embargo, estos intereses no proceden, toda vez que, en el año 2019, la ANI canceló la obligación a su cargo y acreditó dichos pagos al juzgado de conocimiento.

Teniendo en cuenta este error evidente en la liquidación, el juzgado de conocimiento debe reponer la providencia, ajustando la liquidación a la realidad procesal. Dentro del expediente, se



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

encuentran plenamente demostrados los pagos realizados por la ANI y las solicitudes previas de terminación del proceso por pago, por lo que resulta necesario la corrección del auto, so pena de afectar los derechos económicos de la ANI.

Al respecto, el artículo 11 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (se subraya)

En el mismo sentido, el artículo 132 del Código General del Proceso establece claramente que «Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso» (se subraya). De la norma, se desprende que existe una facultad y un deber del juez de sanear los posibles errores e irregularidades que se presenten en cualquier etapa del proceso. Respecto del control de legalidad, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...)

En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.¹

Teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial y la facultad de saneamiento del juez, resulta procedente la reposición del auto recurrido, con el fin de que se ajuste la liquidación del

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 26 de septiembre de 2013. Consejero Ponente: Jorge Octavio. Radicación Número: 08001- 23-333-004-2012-00173-01(20135).



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

crédito. Esta corrección permite subsanar los errores en que se ha incurrido en la liquidación y protege el derecho al debido proceso de la ANI.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 302 del Código General del Proceso- C.G.P., las providencias quedarán ejecutoriadas 3 días después de notificadas. La norma establece, expresamente, lo siguiente:

Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (se subraya)

Respecto del recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Comoquiera que la notificación del auto se dio por estado del 09 de marzo de 2021, el recurso de reposición se presenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, dentro del término de ejecutoria de dicho proveído. Por lo anterior, el recurso de reposición resulta procedente y oportuno.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 6 de 6

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PETICIÓN

En atención a lo expuesto, solicito a su Señoría que se reponga el Auto de sustanciación del 08 de marzo de 2021. Asimismo, solicito que, en su lugar, se ordene nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el valor cancelado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.736.764,49). Pago que fue acreditado al Despacho mediante radicado ANI No. 20196060335021 del 27 de septiembre de 2019.

NOTIFICACIONES

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la suscrita las recibirán en la Avenida Calle 26 No. 59- 51 Torre 4 y/o calle 24 A No. 24 A No. 59-42 Torre 4 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono 4848860.
E-mail: tsanchez@ani.gov.co

Del señor Juez con respeto,

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nº. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 4

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2019-808-033502-1
Fecha: 27/09/2019 16:44:08-608
OEM: JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE PA
Anexo: 1 cd y 30 folios



Bogotá, D.C.

Señores,
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrea 29 No. 22-43 Piso 2 oficina 208
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Teléfono: 2660200 ext. 136
E-mail: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca

RADICADO PROCESO: 2006-00148
NATURALEZA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO (S): HEREDEROS DE LUIS DAMIÁN PAZ

ASUNTO: Acreditación pago total de la obligación

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.168.722 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 183.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, según poder que me fuera otorgado por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de dicha Agencia dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

El 29 de enero de 1999, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Unión Temporal de Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 de 1993, en virtud del cual se desarrolló el Proyecto de Infraestructura Vial Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, cuyo objeto es:

"(...) El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS (...)"

Que mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el contrato No. 005 de 1999.

Que en el marco del desarrollo contractual, en el año 2009, se dispuso que el entonces Concesionario a través de su representante legal, sería el encargado de expedir a la Fiduciaria de Occidente, las órdenes de pago para la gestión predial del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

Ahora bien, la Entidad inició los trámites administrativos tendientes a dar cumplimiento a la obligación, para lo cual se debían adelantar los siguientes trámites:



La movilidad
es de todos

Ministrante

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

1. Solicitar el pronunciamiento sobre de pago a la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, consorcio INTERCOL SP, para lo cual se debía remitir por correo electrónico la solicitud junto con los soportes documentales, quien a su vez deberá, revisarla y verificar que se encuentre completa para emitir su pronunciamiento sobre el pago.
 2. Una vez la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, consorcio INTERCOL SP, remitiera a la Entidad su pronunciamiento, desde la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, se proyectaba y se remitía a la Vicepresidencia Ejecutiva el memorando mediante el cual se solicitaba el pago de la obligación impuesta por los diferentes despachos judiciales.
 3. La Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, verificaba que la documentación requerida para el pago estuviera completa, y una vez cumplido este requisito, remitía la solicitud al Concesionario Unión Temporal Valle del Cauca y Cauca, quien debía aprobar el pago y remitirlo finalmente a la Fiduciaria Occidente S.A. para que procediera a realizar la consignación del valor reconocido por la instancia judicial a órdenes del Juzgado.
- En virtud de lo anterior, esta Entidad adelantó los siguientes trámites, respecto predio: 113601200-009C Sector: Roza - Cerito - Tramo 6, propietarios: Herederos Luis Damián Paz Peña.
1. Mediante el memorando No. 2018-606-013048-3 del 29 de agosto de 2018 la Vicepresidencia de Planeación, Riegos y Entorno, remitió a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, la solicitud del pago de la indemnización fijada dentro proceso de expropiación No. 76520310300420060014800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.
 2. A través del radicado de salida No. 20185000293351 del 05 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad, remitió al Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, el oficio denominado "Solicitud de órdenes de pago - procesos judiciales expropiación. Contrato de Concesión No. 005 de 1999. Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca - MVVCC", a través del cual, se adjuntó el memorando No. 2018-606-013048-3 del 29 de agosto de 2018, para el respectivo trámite de pago.
 3. No obstante, el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante el radicado No. 2018-409-122022-2 del 22 de noviembre de 2018, devolvió entre otros, el trámite de pago solicitado mediante el No. 20185000293351 del 05 de septiembre de 2018, manifestando que "(...) De acuerdo con lo conversado, en la mañana de hoy con la Doctora Ingrid E. Cera J., me permito hacer devolución de las cuentas prediales pendiente de pago, teniendo en cuenta que el trámite de las mismas se hará, por parte de la ANI, contra el fondo de contingencias destinado para tal fin. (...)".

A pesar de toda la gestión realizada, a través del memorando No. 2018-500-019811-3 del de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo, informó que los recursos de la subcuenta predio básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual se requirió que en virtud a lo expuesto en el formato SEPG-P-800 por el que se establece "Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales", se elaborara por parte de la Vicepresidencia Jurídica el acto administrativo de declaración de contingencia con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de este modo contar con los recursos necesarios para realizar los pagos de saldos pendientes de indemnización dentro de todos los procesos de expropiación judicial que adelantan la Entidad y que se encuentran pendiente de pago.



La movilidad
es de todos

MIntransporte

Para contestar cita:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Sobre este aspecto en particular, se aclara que en los proyectos revertidos en los que el impulso de la gestión predial se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, como es el caso de Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial de ANI, debe agotar los procedimientos administrativos encaminados a afectar los recursos existentes en la cuenta predial del patrimonio autónomo del proyecto o, en su defecto, afectar los recursos de la subcuenta predial del fondo de pasivos contingentes, según sea el caso.

En el último evento citado, esto es, cuando los pagos deben realizarse con afectación del Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades Estatales, es requisito indispensable que se expida resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia y el monto a sufragar. Este acto administrativo, debe ser proferido por el funcionario competente de la entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 423 de 2001 art. 38, 39 y 40).

En el trámite de elaboración de la resolución, confluyen varias dependencias internas de la entidad para dar su visto bueno previo a las firmas, en tal sentido se tiene que, para el presente caso por tratarse de un proyecto vial revertido desde el 31 de octubre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, es el competente para expedir la resolución de contingencia y, en esa línea, proceder a dar cumplimiento a los pagos ordenados por los diferentes despachos judiciales. Una vez expedido el citado acto administrativo, la fiduciaria que administra el Fondo de Contingencias, previo a autorizar el desembolso de recursos, verifica que quien ordena el pago este facultado para ello, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, con el fin de desembolsar los dineros hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 423/01 art. 39).

Por las razones antes expuestas, se pone de presente que el proceso de expropiación del cual surge las sumas de dinero reclamadas por el accionante, se encuentra en unas condiciones especiales, como es que los recursos destinados en la subcuenta de predios se agotaron, razón por la cual, ante la configuración de este escenario, es requisito indispensable contar con las sumas de dinero con que se pueden solventar estas acreencias, por lo que es necesario activar el Fondo de Pasivos Contingentes para contar con la disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, profirió la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019, *"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."*, mediante la cual, apropió los dineros para solventar entre otros, los dineros reclamados dentro del presente proceso ejecutivo, tal como se evidencia en el numeral 6 de las consideraciones del citado acto administrativo.

Es de resaltar, que el citado acto administrativo, se le comunicó a la Fiduciaria la Previsora S.A., el día 18 de julio de 2019, de acuerdo con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución 1054 de 2019, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica, expedido por la empresa de mensajería 472, el cual se adjunta al presente oficio.

Así mismo, el día 25 de julio de 2019, se libraron las ordenes de operación para el pago de las obligaciones estipuladas en la Resolución 1054 del 2019, tal como se evidencia en el correo que se adjunta al presente oficio.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 4 de 4

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Mediante el radicado No. 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019, se remitió a la Fiduciaria La Previsora S.A., las órdenes de pago No. R-425 y R-426 y soportes para el pago de la contingencia predial, contrato de concesión No. 005-1999 del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca - revertido - Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales, dentro del cual, se encontraba entre otros, la orden de pago del saldo de la indemnización reclamada por esta vía.

A través del radicado No. 2019-500-028060-1 del 21 de agosto de 2019, se remitió a la Fiduciaria La Previsora S.A., alcance al radicado No. 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019, en el sentido de ajustar la información para el pago de la obligación reconocida en la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019, que corresponde al presente proceso de expropiación.

En cumplimiento de lo ordenado en los radicados No. 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019 y No. 2019-500-028060-1 del 21 de agosto de 2019, la Fiduciaria La Previsora S.A., el día 10 de septiembre de 2019, realizó el depósito judicial de la suma de \$238.651.532,57, dentro de los cuales, se encuentra la suma de \$37.736.764,49, 77, que corresponde al saldo de la indemnización más los intereses generados dentro del presente proceso, a favor de los Herederos de Luis Damián Paz Peña, tal como se ordenó en la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019 que declaró la ocurrencia de una contingencia predial.

PETICIÓN

En atención a lo antes expuesto, solicito a su Señoría dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso ejecutivo, y la expedición de las copias auténticas de la sentencia y el acta de entrega del predio a efectos poder realizar los respectivos trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la titulación del predio expropiado.

NOTIFICACIONES

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la suscrita las recibirán en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24 A No. 24 A No. 59-42 Torre 4 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 4848860 E-mail: buzoniudicial@ani.gov.co, crojas@ani.gov.co, y jgarces@ani.gov.co

Del señor Juez con respeto,


CAROL EUGENIA ROJAS LUNA
Apoderada Judicial
C.C. 1.010.168.722 de Bogotá
T.P. 183.789 del C.S. de la J.

Anexos 1 cd y 30 folios

Proyecto: Carol Eugenia Rojas Luna - abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial - VPRE
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20190600050657



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1054

Fecha: 22 Jul 2019

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Preal dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1748 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2181 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1748 de 2013" y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No. 1113 del 30 de junio de 2016 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", 0342 del 28 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No. 1113 de 2016", 1098 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1707 de 2018 "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura" y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS hoy ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 del 29 de enero de 1999, en adelante el CONTRATO.

Que el objeto del CONTRATO, de acuerdo con su Cláusula 2 era: "... el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la obra ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS".

Que mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el CONTRATO.

Que los Artículos 3°, 6° y 38 del Decreto 423 del 14 de marzo de 2001, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 449 de 1998 y 185 de 1995", establecen lo siguiente:

"Artículo 3°. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la Ley 449 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.

(...) Artículo 6°. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 449 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales

531

1054

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial 'Milla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 de 1999."

alguna de las entidades señaladas en el artículo 8° del presente decreto estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

(...) **ARTÍCULO 38.-Reconocimiento de la contingencia.** Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 8° del presente decreto, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto.

Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acto de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la extinción inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el Decreto 4185 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnica, adscrito al Ministerio de Transportes", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibidem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1088 de 2015 art. 2.4.1.4, y código civil art. 1630).

Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, si como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.

Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes derivadas de los sobrecostos en materia de adquisición predial, para el Proyecto Vial Milla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que en el Informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019, se evidenció que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 Predios del Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 1 de noviembre de 2018 firmada por la UTDVCC y la ANI: "[...] Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas o la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes."

Que el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la Infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Milla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que mediante comunicación No. 2018500019811-3 de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo informó que los recursos de la subcuenta predial básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual, se hace necesario que en virtud de lo expuesto en el formato BEPG-P008 por el que se establece "Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales", se elabore el acto administrativo de declaratoria de contingencia, con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de esta forma contar con los recursos económicos para solventar los pagos de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

Página 28 de 30

532

2

RESOLUCIÓN No "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1992."

Que mediante comunicación N° 20195000113341 del 10 de abril de 2019, el Vicepresidente Ejecutivo, solicitó a la Fiduciaria de Occidente S.A., trasladar de la subcuenta predial, la totalidad de los recursos existentes con sus rendimientos a la subcuenta ANI Excedentes Pesaje Otrosí No. 11.

Que mediante certificación de fecha 13 de mayo de 2019 la Fiduciaria de Occidente S.A., constituida dentro del patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fideicomiso N° 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, señaló que no presenta recursos disponibles en los fondos de inversión colectiva a la mencionada fecha.

Que previamente las Coordinaciones Predial y de Asesoría Jurídica Predial, de la ANI verificaron con la Interventoría del proyecto INTERCOL-SP, que estos predios sometidos a consideración para la activación del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales, fueron o están siendo adquiridos a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión del proyecto de Infraestructura vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca y que los conceptos objeto de pago no se han reconocido ni pagado previamente.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 2019-606-008060-3 del 19 de junio de 2019, indicó respecto a la adquisición de predios por enajenación voluntaria lo siguiente:

Que mediante comunicación UTDVYCC-P-ANI-184-2018, radicado ANI N° 20194091140822, el Concesionario remitió el expediente predial a la ANI señalando "quedando pendiente que la Agencia culmine el trámite de pago del tercer contado del valor total de la negociación y reintegro de gastos de escrituración y mutación a favor de PA Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, la cual se denomina P.A. Top Fruta Garantía, (...)"

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-0581-2018, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) esta Interventoría encuentra viable continuar con el trámite del pago del primer contado del precio, así:

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.025.656.00) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago:

- \$2.987.043.85 segundo contado del precio pactado predio y mejoras
- \$1.285.512.00 reintegro de los gastos notariales
- \$328.400.00 reintegro del valor de la boleta fiscal.
- \$404.700.00 reintegro del valor de los derechos de registro de la escritura pública."

Que mediante comunicación N° 2019-604-002900-3 del 14 de febrero de 2019, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, solicitó a la Vicepresidencia Ejecutiva, como ordenador del gasto, realizar el pago del predio 006 Tramo 5 - Top Fruta por valor de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.025.656.00) MONEDA CORRIENTE.

Que por lo anterior, el valor a reconocer por concepto de tercer contado de la negociación predial, asciende a la suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.025.656.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al siguiente predio, el cual se encuentra a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

PREDIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO	No CUENTA	TOTAL A PAGAR
Tramo 5 Predio 006 Top Fruta	PA Fiduciaria Bancolombia, Sociedad Fiduciaria	BANCOLOMBIA	82183131823	35.025.656

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica Predial, mediante comunicación radicada bajo N° 2019-606-007586-3 del 22 de mayo de 2019, envió la relación de seis (6) procesos ejecutivos adelantados contra la Entidad, para la ejecución de acreencias a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del marco de los procesos de expropiación judicial adelantados para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Malla Vial valle del Cauca y Cauca, los cuales no se alcanzaron a pagar por la Subcuenta predial del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE - FID No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca.

[Firma]

1256
RESOLUCIÓN No. 005 de 1999. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Mañá Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Que es del caso advertir que, en la vigencia 2018 se tramitaron las diferentes solicitudes de pago para la adquisición de los predios identificados con las fichas prediales No. 113601200-092 A - Sector Providencia Buga - Tramo 3, No. 113601200-043 - Sector Rojo - Carrito - Tramo 6, 113601200-004 - Sector Intersección Sona - Tramo 3, No. 113601200-023 - Rojo Carrito - Tramo 6, No. 113601200-009, sector Venante Jumbo, tramo 5 y No. No. 113601200-008C, sector Rojo - Carrito, Tramo 6, objeto de la presente resolución de declaratoria de contingencia predial, sin embargo, en dicha vigencia, no fue posible realizar el pago, en razón a que se encontraban agotados los recursos de la subcuenta predial.

Que las obligaciones nacidas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos ejecutivos derivados de expropiación judicial se relacionan a continuación:

1. Existe la necesidad de cumplimiento de la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de los señores, Martín Alonso Aristizábal López y Andrea Aristizábal López, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76111310300320050005100 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-092 A - Sector Providencia Buga - Tramo 3, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 006 del 04 de abril de 2006, se decretó la expropiación a favor del entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), del inmueble consistente en una faja de terreno con sus mejoras y cultivos, con área superficial de 1594,85 m², ubicada en el municipio de Guacarí, determinada por las abscisas inicial K 29+148.91 a final K29+365.49 del trazado general del Proyecto Mañá Vial Valle del Cauca y Cauca, sector Providencia - Buga, lote que hace parte de uno de mayor extensión denominado La Violeta que tiene una cabida de 9600 m² y que está delimitado por los linderos espaciales anunciados en la citada providencia. Distinguiéndose el inmueble con la cédula catastral No. 00-01-006-0154 y matrícula inmobiliaria No. 373-28608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, adquirido por lo demandados en la sucesión intestada de su padre Otoniel Aristizábal Betancourt adelantada en el Juzgado Primero de Familia de Buga.

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 074 del 12 de febrero de 2014, se tuvo como definitivos los avalúos presentados al proceso así: (i) Lote de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, mejoras y cultivos \$11.750.100 (ii) Contratista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, franja de terreno por valor de \$15.151.075¹. (iii) Perito Auxiliar de la Justicia, lucro cesante por \$3.412.781.

Que como consecuencia, se tuvo como valor total del daño emergente y lucro cesante, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$32.458.765), montos que debían ser consignados por la entidad demandante a favor de los demandados, por concepto de indemnización por expropiación.

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 0137 del 13 de marzo de 2017, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor de los señores Martín Alonso Aristizábal López y Andrea Aristizábal López, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$32.458.765) que corresponde al capital del pago pendiente por indemnización.
- Por lo Intereses moratorio sobre el anterior capital liquidados a la tasa de la DTF desde el 21 de febrero de 2014 hasta el 21 de diciembre de 2014 y los comerciales indicados por la tasa financiera a partir del 22 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Juez Tercero Civil del Circuito de Buga, mediante sentencia No. 02 del 06 de febrero de 2018, resolvió lo siguiente:

7..)

PRIMERO: DECLARAR No probadas las excepciones de mérito o fondo propuestas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, relativas al 1) Pago total de la obligación y 2) Cobro de lo no cobrado, atendiendo las motivaciones procedentes.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" y a favor de los señores MARTÍN ALONSO ARISTIZÁBAL y ANDREA

¹ De acuerdo con la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 074 del 12 de febrero de 2014, la suma de \$15.151.075, que corresponde al valor del terreno, se indexó año a año desde el 2010 al 2014, conforme al IPC, arrojando la suma de \$17.392.294

RESOLUCIÓN No. 3333
"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Prejudicial dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1995."

ARISTIZABAL LÓPEZ, conforme se considera en el presente fallo, modificatorio del auto que libra mandamiento de pago.

TERCERO: TÉNGASE Por modificado para dejar sin efectos los numerales 1.1 y 1.2 parte resolutive del auto interlocutorio No. 0137 proferido el 13/3/2017(sic) - mandamiento de pago ejecutivo, de la siguiente forma

1.1 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.434.131,50) M/cte, como capital que corresponde al saldo pendiente de pago, una vez imputados los montos consignados por la entidad ejecutada "AN" y el valor de Retención en la Fuente.

1.2 Por lo intereses comerciales de mora del anterior capital, liquidados conforme lo certificado por la Superintendencia financiera, a partir del 25 de diciembre de 2015 y hasta que el pago total de la obligación se verifique.

CUARTO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

(...)

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, ha acreditado abonos por concepto de indemnización más intereses, por la suma de \$32.455.763,50, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DEPÓSITO	CONCEPTO	VALOR
08/09/2010	Pago del 50% del valor del avalúo	\$10.263.043,50
24/13/2015	Saldo valor de la indemnización	\$21.187.382,60
24/12/2015	Retención en la fuente	\$ 49.599,00
TOTAL		\$32.455.763,50

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-083-2019 del 18 de abril de 2019, radicada de entrada No. 2019-409-041413-2 del 24 de abril de 2019, la interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización e intereses de mora, toda vez que el valor está causado en el proceso ejecutivo iniciado dentro del proceso de expropiación judicial.

Valor embargado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$12.723.345,02) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago:

- Por saldo del capital ordenado por el Juzgado la suma de \$6.434.131,50
- La suma de \$6.289.213, 52 por intereses de mora sobre el saldo de capital, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2015 hasta el 31 de julio de 2019 fecha probable de pago.

(...)

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76111310300320050005100:

- Capital: \$6.434.131,50
- Intereses: \$6.289.213,52
- Total: \$12.723.345,02

Que el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$12.723.345,02), por concepto del pago del saldo de la indemnización más los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76111310300320050005100 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado

RESOLUCIÓN No 1954 Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Preclal dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999.

con la ficha predial No. 113601200-092 A - Sector Providencia Buga - Tramo 3, de propiedad de los señores Martín Alonso Aristizábal López y Andrea Aristizábal López.

2. Se debe cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor Ramiro Molina Sanclemente, cuyos pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76111310300320060002200 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-043 - Sector Roza - Cerrito - Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 004 del 12 de febrero de 2007, se decretó la expropiación a favor del entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), del inmueble consistente en una franja de terreno con sus mejoras y cultivos, con área superficial de 1960 m², ubicada en la vereda de San Antonio comprensión municipal del Cerrito, determinada por las abscisas inicial K027+435.997 a final K0+29.979 del trazado general del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, lote que hace parte de uno de mayor extensión denominado Hacienda La Cristalina, lote que está delimitado por los linderos especiales enunciados en la citada providencia. Distinguiéndose el inmueble con la cédula catastral No. 00-01-0001-0407-000 y matrícula inmobiliaria No. 373-72858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que a través del Auto Interlocutorio No. 126 del 11 de marzo de 2009, se acogió como definitivo respecto del avalúo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia No. 004 del 12 de febrero de 2007, para determinar el valor comercial actualizado de la franja de terreno objeto de expropiación, el practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0466 del 12 de octubre de 2018, se tuvo dentro del proceso, como monto definitivo por concepto de indemnización o resarcimiento de acuerdo con los avalúos radicados para la instancia por razones de expropiación de una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. 113601200-043, sin fecha, elaborada por Geicol Ltda., con un área requerida de 1960 m², determinado entre las abscisas inicial K27+435.997 y final K00+029.979, ubicada en la vereda San Antonio del municipio de El Cerrito Valle, con cédula catastral No. 00-01-0001-0407-000, predio que se segregó de otro de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-72858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la suma actual indexada de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS \$28.254.711.

Que es de señalar, que en el referido Auto se estableció por concepto de daño emergente y lucro cesante los siguientes valores:

- Daño emergente: \$28.256.236.00
- Lucro cesante: \$12.888.475.00
- Total Indemnización: \$28.264.711.00

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 063 del 11 de febrero de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor del señor Ramiro Molina Sanclemente, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$28.264.711).
- Por lo intereses de mora, liquidados al 6% anual a partir del 21 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que es del caso resaltar que respecto del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-043 - Sector Roza - Cerrito - Tramo 6, de propiedad del señor Ramiro Molina Sanclemente, a la fecha no se han realizado depósitos judiciales para el pago de la indemnización.

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-070-2019 del 06 de abril de 2019, radicado de entrada No. 2018-409-038488-2 del 12 de abril de 2019, la interventoría Consorcio Intercol SP; señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago de la indemnización, toda vez que el valor está causado en el proceso de expropiación judicial, así:

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.395.985.39) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago indemnización fijada por el Juzgado, así:

Página 12

RESOLUCIÓN No. 1034

Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Maleta Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No. 009 de 1996."

Por Daño emergente la suma de: \$25.256.236

Por Lucro cesante la suma de: \$2.998.475

Por los intereses de mora liquidados al 6% Anual desde el 21 de noviembre al 31 de julio de 2019 (fecha probable de pago. (...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 78111310300320060006200:

- Capital: \$26.254.711,00
- Intereses: \$ 1.141.274,39
- Total: \$29.395.985,39

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Maleta Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de VENTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.395.985,39), por concepto del pago de la indemnización más los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 78111310300320060006200 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-043 - Sector Roza - Carrito - Tramo B, de propiedad del señor Ramiro Molina Sanclemente.

3. Así mismo existe la necesidad de cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del municipio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Municipio de Cali, cuyos pactos de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 78111310300320100000800 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-004 - Sector Intersección Sena - Tramo 3, el cual se relaciona a continuación el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 026 del 31 de marzo de 2016, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga², decretó la expropiación a favor la Agencia Nacional de Infraestructura (antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO), de la franja de terreno determinada por la ficha predial No. 113601200-004 de fecha de 21 de enero de 2005, elaborada por la Unión Temporal de Desarrollos Vial del Valle del Cauca y Cauca, con un área requerida de 1096,18M² de terreno determinados por las abscisas inicial KD+177,75 y la abscisa final KD+231,61 del Sector Intersección Sena, inmueble ubicado en la calle 1 Sur No. 20-217, del municipio de Buga, Valle del Cauca, identificado con cédula catastral No. 01-02-01870-0010 y se encuentra comprendido por los linderos específicos, señalados en la citada providencia.

Que, le ordenó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cancelar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y al Municipio de Cali, el excedente del avalúo dado al bien expropiado, es decir, el 30% del precio fijado. Sobre este punto, se precisa indicar que el valor del avalúo presentado con la demanda asciende a la suma de \$406.857.900, del cual la Agencia Nacional de Infraestructura pagó en la etapa de enajenación voluntaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el 70% del 71.5126% que le corresponde a dicha entidad, es decir, que le canceló la suma de \$203.668.263,82.

Que por medio del numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 100 del 20 de febrero de 2017, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$87.266.396,775), como indemnización de perjuicios a raíz de la expropiación declarada.
- Por los intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia No. 026 del 31 de marzo de 2016, al 0,5 mensual liquidados desde el día 13 de abril de 2016, fecha a partir de la cual se hace efectiva la ejecución.

² Este proceso se adelantó inicialmente ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, bajo el radicado No. 78111310300320150004906, sin embargo, la Jueza Norma Acevedo Tovar, mediante Auto Interlocutorio No. 344 del 08 de julio de 2016, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso, razón por la cual, el proceso fue remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga quien avocó conocimiento mediante el Auto Interlocutorio No. 0506 del 30 de agosto de 2016, y se está tramitando bajo el radicado No. 78111310300320160000600.

RESOLUCIÓN No. 005 de 1999. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Prejudicial dentro del Proyecto Vial "Nueva Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

Que mediante el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 100 del 20 de febrero de 2017, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor del Municipio de Santiago de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATROCIENTOS CINCO CENTAVOS MCTE (\$115.903.237.405), como indemnización de perjuicios a raíz de la expropiación declarada.
- Por los intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia No. 028 del 31 de marzo de 2016, al 0.5% mensual liquidados desde el día 13 de abril de 2016, fecha en que quedó ejecutoriado el fallo.

Que el Juez Tercero Civil del Circuito de Buga, mediante Auto Interlocutorio No. 0326 del 23 de junio de 2017, resolvió lo siguiente:

"...)"

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a cargo de INCO hoy la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y a favor de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme se libró en el mandamiento de pago.

"...)"

Que a través del Auto Interlocutorio No. 078 del 09 de febrero de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, se abstuvo de aprobar la liquidación del crédito presentada por el Municipio de Cali, en consecuencia, ordenó tener por modificada la liquidación, respecto y de forma exclusiva, del crédito que se cobra a favor por parte del Municipio de Cali, la cual fijó como valor de capital la suma de \$6.645.118,88 y los intereses de mora al 6% anual o 0.5% mensual, desde el 24 de marzo de 2017.

Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, mediante el Auto Interlocutorio No. 045 del 04 de febrero de 2018, aprobó la liquidación actualizada aportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual se señaló que la Entidad adeudaba el monto total de \$5.543.460 al 10 de diciembre de 2018. Que con relación con la obligación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Interventoría Consorcio Intercel SP, mediante comunicación CISP-OC-0431-084-2018 del 16 de abril de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-041415-2 del 24 de abril de 2019, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización e intereses de mora, toda vez que el valor está causado en el proceso ejecutivo iniciado dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.708.082,77) MONEDA CORRIENTE.

Consejo del pago:

- Valor del saldo del capital a pagar ordenado por el Juzgado: \$5.018.968,00
- Intereses de mora sobre el capital, liquidados al 6% anual desde el 24 de marzo de 2017 hasta el 31 de julio de 2019 (fecha probable de pago): \$689.144,77

"...)"

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-079-2018 del 16 de abril de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-041401-2 del 24 de abril de 2019, la Interventoría Consorcio Intercel SP, se pronunció respecto de la solicitud de viabilidad de pago sobre la acreencia que se tiene con el Municipio de Cali, quien señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización e intereses de mora, toda vez que el valor está causado en el proceso ejecutivo iniciado dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor Aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.857.507,54) MONEDA CORRIENTE.

Consejo del pago:

- Por saldo de capital ordenado por el Juzgado la suma de \$6.645.118,85
- La suma de \$912.388,68 por intereses de mora sobre el saldo de capital, liquidados a la tasa del 6% anual desde el 24 de marzo de 2017 hasta el 31 de julio de 2019 fecha probable de pago.

RESOLUCIÓN No **Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Prejudicial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1996."**

Es del caso advertir que, dentro del presente proceso, se han realizado depósitos por la suma de \$406.857.899,82, no obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil, el pago de las acreencias, se imputarán primeramente a intereses y luego a capital, y como quiera que dentro del presente proceso no se pagó el total de la obligación dentro del término establecido para tal fin, a la fecha, la Entidad aduana por concepto de capital las sumas de \$6.018.968 a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y \$6.844.118,86 a favor del municipio de Cali, más los intereses generados hasta la fecha en que se pagó el total de la obligación.

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76111310300320160009600:

ACREEDOR	MUNICIPIO DE CALI	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
CAPITAL	\$6.844.118,86	\$6.018.968
INTERESES	\$12.386,63	\$69.314,77
SUBTOTAL	\$7.858.235,49	\$6.088.282,77
TOTAL PAGAR	\$13.946.518,26	

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$13.265.899,3), por concepto del pago del saldo de la indemnización más los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76111310300320160009600 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-004 - Sector Intersección Sana - Tramo 3, de propiedad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Municipio de Cali.

4. Existe la necesidad de cumplimiento de la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la Sociedad Importadora de Cali S.A., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300120080009600 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-023- Roza Cerro - Tramo 8, el cual se relaciona a continuación el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 282 del 19 de diciembre de 2011, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación a favor del Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), determinada a la Resolución No. 102 del 30 de enero de 2007 expedida por la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66294, comprendido por los linderos específicos, señalados en la citada providencia.

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 954 de diciembre de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra el dictamen pericial rendido por el perito del IGAC y el auxiliar de la justicia, designados dentro del proceso de expropiación, resolviendo declarar fundada dicha objeción, y en consecuencia, ordenó tener como monto de la indemnización a que tiene derecho la sociedad IMPORTADORA DE CALI S.A., por el terreno expropiado, la suma determinada en el dictamen presentado por el perito dirimente, Daniel Gilberto Baquero Lemus, la cual asciende a la suma de \$123.481.228,49.

Que mediante el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 565 del 08 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor de la sociedad Importadora de Cali S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$104.298.533,28, por concepto de saldo de la indemnización contenida en el previsto No. 954 del 05 de diciembre de 2017, descontando el dinero previamente depositado por el ejecutado.
- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual que se cause sobre la anterior cantidad, a partir del 08 de marzo de 2018, como lo solicitó el actor;

Es del caso advertir que, dentro del presente proceso, la Agencia Nacional de Infraestructura, ha realizado depósitos por la suma de \$19.161.605,20, por concepto del pago del 50% del valor del avalúo presentado con la demanda.

RESOLUCIÓN No. 17. Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Mejora Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 008 de 1999.

Que a través de la comunicación CISP-OC-0431-085-2019 del 16 de abril de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-041419-2 del 24 de abril de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontremos viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que el valor está causado en el proceso de expropiación judicial.

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$112.808.600,36) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago:

- Saldo indemnización fijada por el Juzgado \$104.299.533,29
- Intereses de mora \$8.509.067,07 liquidados por la ANI desde marzo 8 de 2018 al 31 de julio de 2019 fecha probable de pago.

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76520310300120080009800:

- Capital: \$104.299.533,29
- Intereses: \$8.509.067,07
- Total: \$112.808.600,36

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Meja Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$112.808.600,36), por concepto del pago de la indemnización más los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300120080009800 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-023-Rozo Cerro - Tamo 6.

6. Se debe cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la Sociedad Tenorio Durán & CIA S.A., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300320080010500 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009, sector Variante Jumbo, tramo 5, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 068 del 30 de octubre de 2009, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación a favor del Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), del siguiente predio de propiedad de la sociedad Tenorio Durán y CIA S.A.; zona de terreno junto con sus mejoras y cultivos, identificada con la ficha predial No. 113601200-09 del 03 de agosto de 2005, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, con un área requerida de 54.283,41 m², determinada por las abscisas inicial K5-826-11 M.D. y final K7-089.03 M.D. del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Brasil", ubicado en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, con un área total de 70,4 hectáreas, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0020-0174-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-9977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y comprendido por los linderos específicos, señalados en la citada providencia.

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 0606 del 23 de septiembre de 2015, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra el dictamen pericial que avaló el inmueble expropiado y la indemnización a favor del externo demandado, resolviendo declarar fundada dicha objeción, y en consecuencia, ordenó aprobar el valor de la indemnización en la suma de \$488.815.300, valor al cual se le descontarían las sumas de dinero consignadas o canceladas por tal concepto por parte de la actora a favor de la sociedad demandada.

Que a través del Auto Interlocutorio No. 0635 del 18 de octubre de 2015, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre el recurso de reposición, en subsidio al de apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto del día 23 de septiembre de 2015, en el cual se resolvió, reformar el numeral segundo del auto No. 606 del 23 de septiembre de 2015, el cual quedó de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predecible dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1998."

(...) SEGUNDO: APROBAR el valor de la indemnización en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$538.458.018.00), quantum al cual se le descontarán las sumas de dinero que se hayan consignado por tal concepto por la parte actora a favor de la sociedad demandada, valor que deberá ser cancelado por la A.N.I. más tardar en el término de ejecutorio material de la presente determinación, pues a partir del día siguiente a dicha fecha se litigaran intereses civiles.

Que mediante el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 137 del 19 de abril de 2016, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, (l)ró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor de la sociedad Tenorio Durán & CIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$33.321.247 correspondiente a los intereses legales sobre la suma de \$444.878.910,37 saldo de la indemnización aprobada mediante auto No. 635 del 19 de octubre de 2016, liquidados a la tasa del 6% anual, entre el 27 de octubre de 2015 y el 02 de febrero de 2017.

Es del caso advertir que, dentro del presente proceso, está acreditado el pago por la suma de \$4.940.366,33, por concepto del pago del 60% del valor del evento presentado con la demanda.

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-095-2019 del 05 de mayo de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-045670-2 del 07 de mayo de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago de los intereses sobre el saldo de la indemnización, toda vez que el valor a pagar se encuentra causado en el proceso ejecutivo iniciado dentro del proceso de expropiación judicial, así:

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.721.247.00) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago: Intereses de mora causados sobre el saldo de indemnización fijada por el Juzgado, liquidados a la tasa del 6% anual desde el 27 de octubre de 2015 al 2 de febrero de 2017.

(...)"

Que en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76520310300320060010600:

- Capital: \$33.721.247
- Total: \$33.721.247

Que así las cosas, el valor total a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.721.247.00), por concepto del pago de los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300320060010600 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009, sector Variante Yumbo.

8: Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de los herederos indeterminados Luis Damián Paz Peña, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060014800, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009C, sector Razo - Cerillo, Tramo 6, al cual se relaciona a continuación el cual se relaciona a continuación:

Que por medio de la Sentencia No. 001 del 06 de febrero de 2009, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación a favor del Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), del área requerida por el INCO para continuar con el desarrollo de la Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, consistente en una zona de terreno junto con sus mejoras y cultivos que se ha identificado con la ficha predial No. 113601200-009C de fecha 08 de junio de 2003, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca, con una extensión de 4784.013 M², sector Variante Yumbo, determinada entre los abscisos inicial K21+298.506 y final K21+482.358 del trazado de la vía, comprendido por los linderos especiales, señalados en la citada providencia. Esta zona hace parte de un predio de mayor extensión denominada el Tren, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 00-0-001-152 y folio de matrícula inmobiliaria No. 373-854 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de los herederos indeterminados de Luis Damián Paz Peña.

Página 1 de 1

RESOLUCION No

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Preclal dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 038 de 1999."

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0323 del 06 de junio de 2017, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra el dictamen pericial que avala el inmueble expropiado y la indemnización a favor del externo demandado, resolviendo declarar fundada dicha objeción, y en consecuencia, ordenó acoger como definitivo para determinar el valor de la indemnización verdadera como consecuencia de la expropiación decretada en la Sentencia 01 de febrero de 2009, por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad de los demandados Herederos de Luis Damián Paz Peña, el dictamen realizado como prueba de la objeción, por el responsable de la Oficina de Avalúos e Investigación de Mercado Inmobiliario del IGAC el 07 de septiembre de 2018, fijando como monto total la suma de \$38.582.848,72, suma a la que habrá de descontar el valor que se encuentre en el depósito judicial por valor de \$4.940.365,33.

Que a través del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 518 del 03 de agosto de 2018, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a favor de los herederos de Luis Damián Paz Peña, por las siguientes sumas de dinero:

- \$33.582.581,39 por concepto del monto de pago de la indemnización como consecuencia de la expropiación decretada en la sentencia No. 01 del 05 de febrero de 2009, sobre la franja de terreno de propiedad de los herederos de Luis Damián Paz Peña dentro del proceso de expropiación.
- Por los intereses legales causados desde el 13 de junio de 2017, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia mediante la cual se tasaron los perjuicios reconocidos en la precitada sentencia.

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-096-2019 del 06 de mayo de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-046020-2 del 15 de mayo de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de capital y los intereses sobre el saldo de la indemnización, toda vez que el valor a pagar se encuentra causado en el proceso ejecutivo iniciado dentro del proceso de expropiación judicial, así.

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37.736.764,49) (sic) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago:

- Por concepto de capital - Saldo de la indemnización establecida por el Juzgado, la suma de \$33.582.581,39. (se debe tener en cuenta que fue fijado, como daño emergente \$18.718.483,96 y lucro cesante \$18.874.482,78).
- Por los intereses liquidados a la tasa del 6% E.A. desde el 13 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 fecha probable de pago, la suma de \$4.174.183,10

(...)

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76520310300420060014800:

• Capital:	\$33.582.581,39
• Intereses:	\$ 4.174.183,10
• Total:	\$37.736.764,49

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37.736.764,49), por concepto del pago saldo de la indemnización y los intereses generados dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060014800 que se adelanta en el Juzgado Cuarto del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009C, sector: Roza - Cerito, Tramo: 6.

Que de acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el valor total a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$239.651.632,67) por concepto del pago de las obligaciones exigibles a cargo de la Entidad emanadas de órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de ejecutivos derivados de la expropiación judicial, para la adquisición predial para la ejecución del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, los cuales se deben pagar de la siguiente manera:

537

7

RESOLUCIÓN No. 005 de 2019. Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Preal dentro del Proyecto Vía Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999.

NÚMERO	Agrupación	Procedencia	Propietario	EXPROPIACIÓN DE LA FINCA			Módulo de predio	Código de predio	Valor a pagar
				Valor y número de fincas	Entidad	Tipos de fincas			
115001000-001 A - 0001	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	Maria Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-002	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	Rafael María Sánchez	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-003	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-004	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-005	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-006	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-007	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-008	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-009	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
115001000-010	Finca del Estado de Supe	70111200000000000000	María Elena Aguilar	C.C. 1.118.070.00	Estado de Supe	Finca de cultivo	701112000000000000	701112000000000000	\$12.752.540,00
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE VALOR DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA									\$127.525.400,00

Que el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo preal del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emisoras de procesos de enajenación voluntaria directa, corresponde a la suma de CINCO MILLONES VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.025.656) y por ordenes judiciales corresponde a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$239.991.632,67), para un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$244.977.189,67).

Que la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la comunicación No 20190041220721 del 06 de junio de 2019, radicado ANI No. 2019-408-058464-2 del 07 de junio de 2019, informó a esta Agencia que, con corte al 30 de mayo de 2019, para la subcuenta preal del fondo de contingencias del proyecto se cuenta con recursos disponibles por la suma de \$157.375.926.313,05, relacionado como saldo final, según el oficio.

Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1066 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en la escritura pública a través de la cual se adelantó el trámite para la enajenación voluntaria y las providencias judiciales proferidas en el marco de los procesos de expropiación judicial para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica.

Que, en ese mismo sentido, se prevé en el Decreto 1066 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (art. 2.4.1.1.22).

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 20094, M.P. Olga Lucía Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21512, M.P. Daniel Rojas Belandier (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014, M.P. Sandra Lisset Barrera Valler; Del 7 de octubre de 2011, radicación interna 1486-2010, M.P. Alfonso Vargas Rincón, entre otras.

1054

RESOLUCIÓN N° "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la existencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial 'Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca', correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 – Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" con cargo a los recursos existentes en Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de obligaciones exigibles a cargo de la entidad amenzadas de procesos de enajenación voluntaria directa y órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca de la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$244.877.189,57), con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado a favor de cada beneficiario, previa orden de pago que se remita a la Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, y tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

1. PAGO AL TITULAR DEL PREDIO POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA:

PREDIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO	Nº CUENTA	TOTAL A PAGAR
Tramo 5 Predio 005 Tpp Fruta	PA Fiduciaria Bancolombia, Sociedad Fiduciaria	BANCOLOMBIA	82163131523	\$5.025.656

2. PAGOS PROCESOS EJECUTIVOS DERIVADOS DE LAS EXPROPIACIONES JUDICIALES:

PREDIO	Acuerdo	Proceso	Propietario	DETALLE DEL PAGO					Código de Juicio	Valor a pagar
				Tip y número de inscripción	Entidad	Tip de cuenta	Número de cuenta			
11302200-002 A - Sector Promotor a Ruta - Tramo 1	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	María Elena Amador	C.C. 11190000000000000000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	812.723.348,9	
11302200-003 - Sector Ruta Centro, Tramo 1	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	Ramiro Muñoz Barboza	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
11302200-004 - Sector Intersección 1 - Ruta - Tramo 2	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	Donación de Intersección 1 - Ruta - Tramo 2	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
11302200-004 - Sector Intersección 2 - Ruta - Tramo 2	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	Miguel de Cal	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
11302200-007 - Sector Ruta Centro, Tramo 2	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	Sociedad Importadora de Cal	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
11302200-008 - Sector Vías de Ruta, Tramo 2	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
11302200-008C - Sector Ruta Centro, Tramo 2	Tercero - Cal del Circuito de Ruta	79111900000000000000	María Elena Amador	C.C. 14479000	Banco Agrario	Deposito Judicial	79111900000000000000	79111900000000000000	813.906.083,3	
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE VALOR DE INDEMNIZACIÓN EJECUTIVAS										520.851.552,87

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutoria de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo a la Fiscalía la Procuraduría S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Convergencia Convergencia de las Escuelas Estatales.

COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y COMPLACENCIA

Order of Bogard D.C., in 1901.

42 111 740.

CAROL ANN GARCIA MONTES
 Viceministra de Planeación
 Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Summary:

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

1

[Faint, mostly illegible handwritten notes and stamps are visible at the bottom of the page.]

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E15429691-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NTT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificaciones <400486@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de notificaciones <notificaciones@ani.gov.co>)

Destino: aguzman@fiduprevisora.com.co

Fecha y hora de envío: 18 de Julio de 2019 (14:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Julio de 2019 (14:11 GMT -05:00)

Asunto: #1590 COMUNICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1054 de 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@ani.gov.co)

Mensaje:

[http://www.bpm-lat.com/images/Logo_ANI_Form.png]

Bogotá D.C.

Señor(a)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
aguzman@fiduprevisora.com.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1054 de 2019

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la Resolución N° 1054 del 2019 POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DECLARA Y RECONOCE LA OCURRENCIA DE UNA CONTINGENCIA PREDIAL DENTRO DEL PROYECTO VIAL MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUDA CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en 15 página(s).

Cualquier inconveniente o inconsistencia en el contenido o anexo de este correo por favor reportarlo al correo lpabon@ani.gov.co o mailtodpabon@ani.gov.co.

Nota: Nos permitimos informar que la dirección de correo electrónico notificaciones@ani.gov.co o mailtonotificaciones@ani.gov.co es exclusiva para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos expedidos por la entidad, si desea realizar una Petición, queja, reclamo o solicitud diferente a la notificación o comunicación de un acto administrativo expedido por la ANI, debe enviar su PQRS al correo electrónico contactenos@ani.gov.co o mailto:contactenos@ani.gov.co y así podrá obtener un número de radicado de entrada de la misma.

Este documento ha sido generado por el sistema con los datos que se encontraban en el mismo en el momento de su creación.

Sistema de Notificación ANI BRM:

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/logoani.png>] notificaciones
Servicios

Vicepresidencia Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext.

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co <<http://www.ani.gov.co>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/twitter.jpg>] <https://twitter.com/ANI_Colombia>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/fb.jpg>] <<http://www.facebook.com/pages/Agencia-Nacional-de-Infraestructura-ANI/153642678122164>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/youtube.png>] <<http://www.youtube.com/user/ANIColombia1>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/arbol.jpg>] Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s). En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la

compañía.

Adjuntos:

Archivo: Ver ícono del archivo		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20191010010545.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a Instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Julio de 2019

Código Postal: 110811 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-2.com.co

Anexo de documentos del envío

Carol Eugenia Rojas Luna

De: Francy Helena Hernandez Monroy
Enviado el: Jueves, 25 de julio de 2019 4:49 p. m.
Para: Ingrid Esther Cera Jimenez
CC: Carol Eugenia Rojas Luna; Alfredo Camacho Salas
Asunto: RE: RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA PREDIAL MVVCC

Buenas tardes:

Remito lo solicitado

425	Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca -Predial	\$	239.651.532,57
426	Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca -Predial	\$	5.025.656,01

Cordial Saludo,

Francy
De: Ingrid Esther Cera Jimenez <lcera@ani.gov.co>
Enviado el: Jueves, 25 de julio de 2019 3:20 p. m.
Para: Francy Helena Hernandez Monroy <fhernandez@ani.gov.co>
CC: Carol Eugenia Rojas Luna <crojas@ani.gov.co>; Alfredo Camacho Salas <acamacho@ani.gov.co>
Asunto: RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA PREDIAL MVVCC

Amablemente solicito dos órdenes de operación para el pago según resolución adjunta

1. \$239,651,532.57 correspondiente a expropiaciones judiciales
2. \$5,025,656 PA Fiduciaria Bancolombia, Sociedad Fiduciaria

Cordialmente,

De: Carol Eugenia Rojas Luna <crojas@ani.gov.co>
Enviado el: Jueves, 25 de julio de 2019 02:59 p. m.
Para: Ingrid Esther Cera Jimenez <lcera@ani.gov.co>
Asunto: RV: RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA PREDIAL

PTI

De: Jose Douglas Cortes Oliveros <jdcortes@ani.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 4:13 p. m.
Para: Carol Eugenia Rojas Luna <crojas@ani.gov.co>
Asunto: RV: RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA PREDIAL

541
12

De: Ana Alicia Pacheco Contreras <apacheco@ani.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 4:03 p. m.
Para: Jose Douglas Cortes Oliveros <jdcortes@ani.gov.co>
Asunto: RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA PREDIAL

Buenas tardes, anexo lo del asunto,



Ana Alicia Pacheco Contreras
Contratista
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo de los destinatarios. La Agencia Nacional de Infraestructura respaldará y garantizará que los datos personales suministrados por usted a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplamos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos, la cual puede encontrarla en <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-de-confidencialidad-y-proteccion-de-datos>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, indique a la persona a la que se le envió, no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones, comentarios e informaciones que no estén relacionados con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avalados por la corporación.



Jose Douglas Cortes Oliveros
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo de los destinatarios. La Agencia Nacional de Infraestructura respaldará y garantizará que los datos personales suministrados por usted a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplamos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos, la cual puede encontrarla en <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-de-confidencialidad-y-proteccion-de-datos>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, indique a la persona a la que se le envió, no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones, comentarios e informaciones que no estén relacionados con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avalados por la corporación.



Carol Eugenia Rojas Luna
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo de los destinatarios. La Agencia Nacional de Infraestructura respaldará y garantizará que los datos personales suministrados por usted a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplamos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos, la cual puede encontrarla en <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-de-confidencialidad-y-proteccion-de-datos>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, indique a la persona a la que se le envió, no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones, comentarios e informaciones que no estén relacionados con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avalados por la corporación.



Agencia Nacional de Infraestructura

Ingrid Esther Cera Jimenez
Experto 7
Equipo Financiero
Vicepresidencia Ejecutiva
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura y es confidencial y/o reservada. Si usted no es el destinatario de este correo, le informamos que la Agencia Nacional de Infraestructura respeta y garantiza los derechos de privacidad de sus usuarios. Los datos personales suministrados por usted a través de los servicios de comunicación de esta entidad no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si usted desea conocer la ley sobre la privacidad de la información en <http://www.ani.gov.co/consumidoprotector>. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notificar al emisor y no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones expresadas en este correo electrónico no representan necesariamente la opinión de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no deben atribuirse a la entidad.



Agencia Nacional de Infraestructura

Francy Helena Hernandez Monroy
Experto - 7
G.I.T. Riesgos
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura y es confidencial y/o reservada. Si usted no es el destinatario de este correo, le informamos que la Agencia Nacional de Infraestructura respeta y garantiza los derechos de privacidad de sus usuarios. Los datos personales suministrados por usted a través de los servicios de comunicación de esta entidad no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si usted desea conocer la ley sobre la privacidad de la información en <http://www.ani.gov.co/consumidoprotector>. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notificar al emisor y no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones expresadas en este correo electrónico no representan necesariamente la opinión de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no deben atribuirse a la entidad.

Para contestar cita:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Red Salida No. 2018-500-025518-1
Fecha: 06/08/2019 10:17:50-800
DE: FIDUPREVISORA



Bogotá, D.C.

Doctor
NELSON FORERO HURTADO
Gerente de Negocios
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Teléfono: 5945111
Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión de órdenes de pago No. R-425 y R-426 y soportes para el pago de contingencia predial, Contrato de Concesión No. 005-1999 Proyecto Vial Concesión MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - Revertido- Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales.

Respetado Doctor Forero:

En virtud de la declaración de la ocurrencia y reconocimiento de la contingencia predial, mediante la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019, en el Proyecto - Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, se solicita tramitar las siguientes órdenes de pago de la siguiente manera:

Orden de pago No. 425 por valor de \$239.651.532,57, para pago según los siguientes procesos de expropiación:

1. Despacho Judicial: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76111310300320050005100, Predio 113601200- 092 A - Martín Alonso Aristizábal López y otro:

Valor	\$12.723.345,02
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
Cuenta depósitos judiciales	761112031003
Código del Juzgado	761113103003
Expediente Número	76111310300320050005100
Tipo de identificación del Demandante	NIT





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
NIT. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 8

Para contestar, cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_8
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	1.115.070.451
Razón social / Nombres Demandado	Martín Alonso
Apellidos Demandado	Aristizábal

Para lo anterior, se adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia No. 02 del 06/02/2018
 - Correo remitido por la ejecutiva del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca del día 21 de marzo de 2019, mediante el cual aportó la liquidación del crédito.
 - Oficio No. 2019-409-0414132 del 24 de abril de 2019, mediante el cual la Interventoría emitió el pronunciamiento sobre el pago del predio 092 A.
2. Despacho judicial: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76111310300320060008200, Predio 113601200-043 - Ramiro Molina Sanclemente

Valor	\$29,395,985.39
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
Cuenta depósitos judiciales	761112031003
Código del Juzgado	761113103003
Expediente Número	76111310300320060008200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	14.873.758 de Cali
Razón social / Nombres Demandado	Ramiro
Apellidos Demandado	Molina Sanclemente

Para lo anterior, se adjunta la siguiente documentación:





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nº. 830125996-9. Código Postal ANI 510221.
Página 3 de 8

Para contestar cita:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

- Radicado No. 2019-409-038458-2 del 12 de abril de 2019, remitido por la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación, el cual contiene los siguientes documentos:

- o Ficha predial No. 113601200-043
- o Copia avalúo elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC de fecha 2008
- o Copia Auto Interlocutorio No. 0128 del 11 de marzo de 2009 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga
- o Avalúo de fecha 21 de marzo de 2018, elaborado por el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señor Daniel G. Baquero Lemus.
- o Auto Interlocutorio No. 0466 del 12 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga.
- o Copia Auto Interlocutorio No. 063 del 12 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga.

- 3. Despacho Judicial: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76111310300320160009600, Predio 113601200-004- Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN y otro

Valor	\$5.708.082.77
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
Cuenta depósitos judiciales	761112031003
Código del Juzgado	761113103003
Expediente Número	76111310300320160009600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	800.197.268-2
Razón social / Nombres Demandado	Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN
Apellidos Demandado	Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN

Por lo anterior, se adjunta la siguiente documentación:





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4846860 – www.ani.gov.co
NIT. 830125996-9. Código Postal ANI 130221.
Página 4 de 8

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

- Copia del Auto Interlocutorio No. 0100 del 20/02/2017
- Copia del Auto Interlocutorio No. 0325 del 23/06/2017
- Copia del Auto Interlocutorio No. 045 del 04/02/2019
- Copia de la Sentencia No. 026 del 31/03/2016
- Correo electrónico remitido por la Vicepresidencia ejecutiva del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante el cual aportó la liquidación del crédito.
- Radicado No. 2019-409-041415-2 del 24 de abril de 2019, remitido por la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación.

4. Despacho judicial: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76111310300320160009600, Predio 113601200-004- Municipio de Cali y otro

Valor	\$7.557.507,54
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
Cuenta depósitos judiciales	761112031003
Código del Juzgado	761113103003
Expediente Número	76111310300320160009600
Tipo de identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890.899.011-3
Razón social / Nombres Demandado	Municipio de Cali
Apellidos Demandado	Municipio de Cali

Por lo anterior, se adjunta los siguientes documentos:

- Copia del Auto Interlocutorio No. 0100 del 20/02/2017
- Copia del Auto Interlocutorio No. 0325 del 23/06/2017
- Copia del Auto Interlocutorio No. 079 del 09/02/2018
- Copia de la Sentencia No. 026 del 31/03/2016



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: CCRAD_S
 CBRAD_S
 Fecha: CCF_RAD_S

- Correo electrónico remitido por la Vicepresidencia ejecutiva del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante el cual aportó la liquidación del crédito.
- Radicado No. 2019-409-041401-2 del 24 de abril de 2019, remitido por la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación.
- 5. Despacho Judicial: Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76520310300120080009600, Predio 113601200-023-Sociedad Importadora de Cali S.A.

Valor	\$112.808.600,96
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031001
Código del Juzgado	765203103001
Expediente Número	76520310300120080009600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890.304.140-8
Razón social / Nombres Demandado	Sociedad Importadora Cali S.A.
Apellidos Demandado	Sociedad Importadora Cali S.A.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Ficha predial No. 113601200-023
- Copia avalúo efectuado en noviembre del 2016
- Copia del auto interlocutorio No. 954 de diciembre de 2017
- Auto 585 del 09 de agosto de 2018
- Correo electrónico remitido por la Vicepresidencia ejecutiva del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante el cual aportó la liquidación del crédito.
- Radicado No. 2019-409- 041419-2 del 24 de abril de 2019, remitido por la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación.





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - secre@ani.gov.co
Nro. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 6 de 8

Para contestar citar:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: GCF_RAD_S

6. Despacho judicial: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76520310300320060010500, Predio 113601200-009-Tenorio Duran S.A.

Valor	\$33.721.247
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 AL 02 DE FEBRERO DE 2017
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031003
Código del Juzgado	765203103003
Expediente Número	76520310300320060010500
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890.305.729-1
Razón social / Nombres Demandado	TENORIO DURÁN & CIA S.A
Apellidos Demandado	TENORIO DURÁN & CIA S.A

Por lo anterior, adjuntamos lo siguiente:

- Copia Auto Interlocutorio No. 606 del 23 de septiembre de 2015.
- Copia Auto Interlocutorio No. 635 del 19 de octubre de 2015
- Copia del auto Interlocutorio No. 0137 del 20 de abril de 2018
- Radicado No. 2019-409- 045970-2 del 07 de mayo de 2019, remitido por la Interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación.

7. Despacho judicial: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76520310300320060010500, Predio 113601200-009C - Herederos Indeterminados Luis Damián Paz Peña

Valor	\$37.736.764,69
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848800 - www.anic.gov.co
Nº. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 7 de 8

Para contestar cita:
Radicado ANI No.: CCRAD_8
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_8

Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031004
Código del Juzgado	765203103004
Expediente Número	76520310300320060010600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	2542.232
Razón social / Nombres Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS DAMIÁN PAZ PEÑA
Apellidos Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS DAMIÁN PAZ PEÑA

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia Ficha predial No. 113601200-009C
- Copia Sentencia No. 01 del 5 de febrero de 2009
- Copia avalúo realizado por el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, señor Daniel G. Baquero Lemus, de fecha septiembre de 2016
- Copia Auto Interlocutorio No. 323 de 6 de junio de 2017 que fija el valor de la indemnización
- Copia de auto que dicta mandamiento ejecutivo de pago dictado el 3 de agosto de 2018
- Radicado No. 2019-409- 049020-2 del 15 de mayo de 2019, remitido por la interventoría del Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, mediante la cual emitió su pronunciamiento sobre el pago de la obligación.

Orden de Pago No. 426, para pago así:

Beneficiario:	PA Fiduciaria Bancolombia Sociedad Fiduciaria
NIT y/o CC:	830.054.539-0
Valor:	\$5.025.656
Cuenta No.	82163151923
Tipo	Ahorros
Banco:	Bancolombia

Por lo anterior, adjuntamos lo siguiente:

- Memorando No. 2019-500-006778-3 del 07 de mayo de 2019.
- Resolución 1054 de 22 de julio de 2019 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nº. 830123995-9. Código Postal ANI 130721.
Página 8 de 8

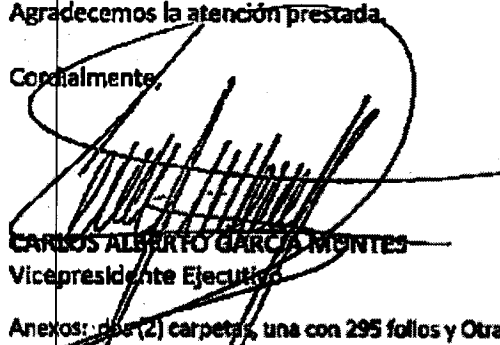
Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Proyecto "Malla Vial Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 de 1999".

Finalmente se advierte, que se adjunta para el trámite, Resolución 1054 de 12 de julio de 2019 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto "Malla Vial Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 de 1999", la cual va anexa a la carpeta que contiene la documentación anteriormente relaciona, en un total de 295 folios.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Anexos: (2) carpetas, una con 295 folios y Otra con 80 folios

Proyectado: Ingrid Esther Cera Jiménez - Experto 7 603 - VEJ
Carol Eugenia Rojas Luna - Contratista G.I.T. Asesora Jurídica Predial VPRE
Revisó: Alfredo Camacho Salas - Apoyo a la Supervisión - VEJ
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero VEJ
Egna Doraíne Franco Méndez - Gerente Técnico - VEJ
Rafael Díaz-Grasedos - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinador GIT Predial
Diego Alejandro Morales Silva - VPRE
Luis Germán Vitelino - Asesor Jurídico VEJ

Padre:
No. Borrador: 20195000388675

GADFF-012





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848850 - www.anl.gov.co
Pbx. 890123986-9, Código Postal ANI 110271.
Página 1 de 2

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2019-800-029080-1
Fecha: 21/08/2019 10:09:57 -800
GEN: FIDUPREVISORA
Anexo: SIN ANEXOS



Bogotá, D.C.

Doctor
NELSON FORERO HURTADO
Gerente de Negocios
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Teléfono: 5945111
Bogotá D.C.

ASUNTO: Alcance radicado No. 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019, Remisión de órdenes de pago No. R-425 y R-426 y soportes para el pago de contingencia predial, Contrato de Concesión No. 005-1999 Proyecto Vial Concesión MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - Revertido- Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales.

Respetado Doctor Forero:

Con el fin de continuar con el trámite de pago de la declaración de la ocurrencia y reconocimiento de la contingencia predial, proferida mediante la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019, en el Proyecto - Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, por medio del presente me permito dar alcance al radicado 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019, en el sentido de ajustar la información para el pago de la obligación reconocida en el citado acto administrativo, que se relaciona a continuación:

1. Despacho judicial: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Proceso de ejecutivo derivado de la expropiación No. 76520310300420060014800, Predio 113601200-009C - Herederos Indeterminados Luis Damián Paz Peña

Valor	\$37.736.764,49
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN MÁS LOS INTERESES GENERADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031004
Código del Juzgado	765203103004
Expediente Número	76520310300420060014800
Tipo de identificación del Demandante	NTT



La movilidad
es de todos

El transporte
es de todos



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-43 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nº. 830125996-9, Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	2.542.232
Razón social / Nombres Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS DAMIÁN PAZ PEÑA
Apellidos Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS DAMIÁN PAZ PEÑA

Teniendo en cuenta que los anexos para realizar este pago se remitieron con el oficio de salida No. 2019-500-025516-1 del 06 de agosto de 2019, no se remiten documentos adjuntos.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyecto: Ingrid Esther Cera Jiménez - Experto 7 G09 - VEI
Revisó: Carol Eugenia Rojas Luna - Contralista G.I.T. Asesoría Jurídica Predial VPPE & PL
Alfredo Cornejo Salas - Apoyo a la Supervisión - VEI
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Planeación VEI
Egna Doreys Franco Méndez - Gerente Técnico - VEI
Rafael Díaz-Granados - Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Diego Alejandro Morales Silva - VPPE
Luis Germán Votaino - Asesor Jurídico VEI

Fecha:
No. Borrador: 20195000041585

GAOF-F-012



La movilidad
es de todos

Construye el futuro

000000007

GD2019090908605251485 06

3 8605251485

FOI CONTIN

000001201909090030697710000005100761112031003000000000000000012723345.02308301259969101115070451ANI	ANI	ARISTIZABAL	MARTIN ALONSO	76111310300320050005100
000002201909090030697710000008200761112031003000000000000000029395985.39308301259969100014873750ANI	ANI	MOLINA SANCLEMENTE	RAMIRO	76111310300320060008200
00000320190909003069771000000960076111203100300000000000000005708082.77308301259969308001972682ANI	ANI	DIAN	DIAN	76111310300320160009600
00000420190909003069771000000960076111203100300000000000000007557507.54308301259969308003990113ANI	ANI	MUNICIPIO DE CALI	MUNICIPIO DE CALI	76111310300320160009600
000005201909090030694010000009600765202031001000000000000000112008600.36308301259969308003041400ANI	ANI	SOCIEDAD IMPORTADORAS	SOCIEDAD IMPORTADORA	76520310300120000009600
0000062019090900306940100000105007652020310030000000000000000033721247.00308301259969308003057291ANI	ANI	TENORIO DURAN	TENORIO DURAN	76520310300320060010500
00000720190909003069401000001480076520203100400000000000000000037736764.49308301259969100002542232ANI	ANI	HEREDEROS IND	HEREDEROS IND	76520310300420060014800

Carol Eugenia Rojas Luna

De: Francy Helena Hernandez Monroy
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 3:12 p. m.
Para: Carol Eugenia Rojas Luna
Asunto: RV: Pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca
Datos adjuntos: GD2019090908605251485_06.txt

Hola Carol:

Te envié la explicación que da la Previsora por no tener el soporte uno a uno, revisa el archivo plano que te adjunto a ver si esos datos te sirven.

Saludos,

Francy

De: Vargas Forero Angelo Mariano <t_amrvargas@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 12:20 p. m.
Para: Francy Helena Hernandez Monroy <fhernandez@ani.gov.co>
CC: Lozano Parra Angel Santiago <t_alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe <aguzman@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: Pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca

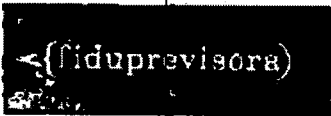
Buenas tardes

Adjunto archivo plano con el que se realizó el pago del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca, predial por valor de 239.651.532,67

Cordialmente,

Angelo Mariano Vargas Forero
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

PBX: 5945111 Ext. 1485
Calle 72 # 10-03 oficina piso 5
Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

fiduprevisora @fiduprevisora
 fiduprevisora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

548

2

De: Vargas Forero Angelo Mariano
Enviado el: jueves, 12 de septiembre de 2019 11:39 a. m.
Para: Francy Helena Hernandez Monroy <fhernandez@anl.gov.co>
CC: Lozano Parra Angel Santiago <t_alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe <aguzman@fiduprevisora.com.co>
Asunto: RE: Pago R-425 del proyecto Malla via! del Valle del Cauca y Cauca

Buenos días

Francy, adjunto soporte de pago R-425 del proyecto Malla via! del Valle del Cauca y Cauca, predial por valor de 239.651.532,57. Tener en cuenta que no se puede generar una pantalla por cada beneficiario ya que este pago era para el Banco Agrario y no directamente para el beneficiario. El procedimiento al interior de Fiduprevisora cuando se hace un pago masivo al Banco Agrario por concepto de depósito judicial, es generar un voucher por el valor total del pago seguido de un archivo plano en donde se relacionan uno a uno los beneficiarios con sus respectivos datos para que este sea cargado al portal bancario.



Resumen		Documentos Relacionados		Información sobre Factura		Pagos		Atributos de Comprobante		Resumen de	
Unidad Negocio:	AP141			Fecha Factura:	28/08/2019						
ID Comprobante:	00001005			N° Factura:	006707955						
Estilo Comprobante:	Estándar			Total Factura:	239.651.532,57COP						
ID Contrato:											
Nombre Proveedor:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CR-8 15-43 P 12 BOGOTÁ D.C. 11001			Cond Pago:	INMEDIATO			Origen Comprobante:	Facturas XML		
Estado Entrada:	Contable			Origen:	FON						
Estado Paridad:	SiParidad			Creado:	28/08/2019						
Estado Aprobación:	Aprobada		Historia! Aprobaciones	Creado Por:	INT_WVS						
Estado Contzn:	Contzdo			F Modt:	06/09/2019			Modificado Por:	AVARGAS		
				Tipo ER5:	No Aplicable						
Estado Presupuesto:	Válido			Estado Cierre:	Abierto						
Estado Cg Varios Ppto:	Válido			Reg Auditoria							

*Ver Consulta Pago Ir

- ☒ Guardar
- ☒ Volver a Buscar
- ☒ Anterior en Lista
- ☒ Siguiete en Lista
- ☒ Notificar
- ☒ Actualizar

Programación Pago			
*Acción:	Programación Pago	Fecha Pago:	10/08/2019
Pg:		Referencia:	000277

Cordialmente,

Angelo Mariano Vargas Forero
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

PBX: 5945111 Ext. 1485
Calle 72 # 10-03 oficina piso 5
Bogotá, Colombia

(fiduprevisora)

www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @fiduprevisora

 fiduprevisora



A Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De: Francy Helena Hernandez Monroy [<mailto:fhernandez@ani.gov.co>]

Enviado el: Jueves, 12 de septiembre de 2019 11:08 a. m.

Para: Vargas Forero Angelo Mariano <t_amnvargas@fiduprevisora.com.co>

CC: Lozano Parra Angel Santiago <t_alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe
<aguzman@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RE: Pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca

Buenos días:

Del contrato me solicitan que les remita los soportes uno a uno , la información enviada hasta el momento de del pago en bloque de la resolución.

Los soportes a los que me refiero son como el que indico a continuación que son ejemplo de pagos en ZMB

Les agradezco enviar la información lo antes posible ya que no hemos podido soportar estos pagos en los expedientes.

Francy

Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2019 3:26 p. m.

CC: Lozano Parra Angel Santiago <alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe <aguzman@fiduprevisora.com.co>

Buenas tardes

Adjunto lo solicitado.

Usted está en: Portada INFORMACION DE CUENTAS > Saldos y Movimientos

Descargue sus comprobantes

UTILIDADES

FIRMAS Y FICHEROS

AH 00130309000200006054

FECHA VALOR	FECHA DE OPERACIÓN	CÓDIGO	CONCEPTO
----------------	-----------------------	--------	----------

Saldo Inicial a

10/09/19	10/09/19	2770	VALOR PAGO FACT
----------	----------	------	-----------------

Detalle Del Movimiento

Empresa: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Cuenta: 00130309000200006054
Banco: COL-BBVA
Divisa: COP
Oficina: BBVANET
Pais: BOGOTA (CUNDINAMARCA)

Fecha Operación: 10/
Fecha Valor: 10/09/19
Hora: 13:40
Código de operación:
Descripción: VALOR I
Observaciones: CARI

Buscar menús...

Cordialmente,

Angelo Mariano Vargas Forero
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

PBX: 5945111 Ext. 1485
Calle 72 # 10-03 oficina piso 5
Bogotá, Colombia

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

Facebook Twitter
LinkedIn YouTube

GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTRO DE ECONOMÍA

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De: Francy Helena Hernandez Monroy [mailto:fhernandez@ani.gov.co]
Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2019 3:19 p. m.
Para: Vargas Forero Angelo Mariano <amvargas@fiduprevisora.com.co>

550
5
CC: Lozano Parra Angel Santiago <t_alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe
<aguzman@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RE: Pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca

Buenas tardes:

Por favor remitirme el soporte de cada uno de los procesos autorizados, generalmente me envían los pantallazos del sistema con este soporte general no podemos acreditar los pagos a los despachos judiciales.

Cordial Saludo,

Francy

De: Vargas Forero Angelo Mariano <amnvargas@fiduprevisora.com.co>

Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2019 5:19 p. m.

Para: Francy Helena Hernandez Monroy <fhernandez@ani.gov.co>

CC: Lozano Parra Angel Santiago <t_alozano@fiduprevisora.com.co>; Guzman Cruz Andres Felipe
<aguzman@fiduprevisora.com.co>

Asunto: Pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca

Buenas tardes

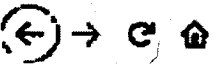
Adjunto soporte de pago R-425 del proyecto Malla vial del Valle del Cauca y Cauca, predial por valor de 239.651.532,67.

[illegible]

551

22

e-bbvanetcash.com.co/scope X



Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (CO) https://www.e-bbvanetcash.com.co/scope



En línea

On

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACIÓN DE SOLICITUD

Empresa:	Depositos Judiciales Banco Argent
N° Contenedor:	2619
Fecha:	19/09/10
N° Cuenta a Debitar:	0013-0303-60-0200016054
Valor:	239.257,841.57
Referencia:	153.144.254.49

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTO

Imprimir

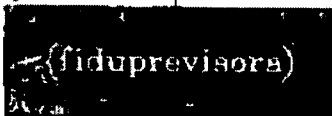
Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el pro

Continuar >

Cordialmente,

Angelo Mariano Vargas Forero
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

PBX: 5945111 Ext. 1485
Calle 72 # 10-03 oficina piso 5
Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

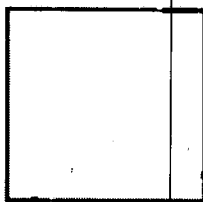
☒ Fiduprevisora ☐ eFiduprevisora

☒ eFiduprevisora



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Francy Helena Hernandez Monroy
Experto - 7
G.I.T. Riesgos
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

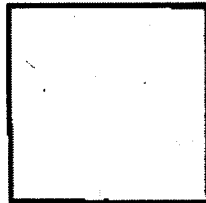
La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo del (los) destinatario(s). En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted a través de nuestro canal de comunicación son su propiedad y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <http://www.ani.gov.co/contenidos/politicas-de-confidencialidad-y-proteccion-de-datos>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notificarlo a informacion@ani.gov.co y eliminarlo. Si no desea recibir más correos electrónicos de la Agencia Nacional de Infraestructura, debe cancelar su suscripción en la configuración de su correo electrónico.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión,

552

29

distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Francy Helena Hernandez Monroy
Experto - 7
G.I.T. Riesgos
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ank.gov.co

☐
☐
☐

☐ Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo de su(s) destinatario(s). En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, serán protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si que usted conoce la información suministrada en <http://transparencia.ank.gov.co/contenidos/politicas-de> Si ha recibido este mensaje por error por favor notificarlo inmediatamente al remitente no debe responder, ni divulgar la información contenida. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén debidamente fundamentadas por el personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no estar vinculadas por la compañía.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimina el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite

a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Agencia Nacional de
Infraestructura

Francy Helena Hernandez Monroy
Experto - 7
G.I.T. Riesgos
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s). En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted a través de nuestros canales de comunicación, están protegidos y no se divulgan sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en <http://www.ani.gov.co/concecidatoprotectus>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notificarlo inmediatamente al remitente, no copie, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no están relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43
j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____
D. _____
Palmira – Valle del Cauca.

REF.: EXPROPIACIÓN NO. 765203103004200600014800.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HEREDEROS LUIS DAMIAN PAZ

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder que me fuera otorgado por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de dicha Agencia dentro del proceso de la referencia, solicito amablemente al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que a través del numeral primero del auto No. 518 de fecha 03 de agosto de 2018, el despacho dispuso librar mandamiento de pago contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por las siguientes sumas de dinero:

- \$33.562.587,89 por concepto del pago de la indemnización.
- Por los intereses causados desde el 13 de junio de 2017, fecha en la cual quedo ejecutoriada la providencia mediante la cual se tasaron los perjuicios reconocidos en la precitada sentencia.

- Por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso ejecutivo derivado del proceso de expropiación, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI efectuó el siguiente pago:

Capital \$33.562.581,39
Intereses \$4.174.183,10
Total \$37.736.764,49

- Mediante el radicado No. 20196060335021 del 27 de septiembre de 2019, se acreditó ante el Juzgado Cuarto civil del circuito de Palmira el pago de la indemnización y el pago de los intereses por valor de \$37.736.764,49.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PETICION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta evidente que la suma consignada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y acreditada al Despacho el día 27 de septiembre de 2019 por valor de (\$37.736.764,49) cubre el valor de la indemnización y de los intereses fijados por el despacho en el auto No. 518 de fecha 03 de agosto de 2018.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho la terminación del proceso ejecutivo derivado del proceso de expropiación y del proceso de expropiación por el pago total de la obligación.

Del señor Juez con respeto,

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J

Proyectó: Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga Asesor Jurídico Predial -VPRE
GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 Piso 2
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano
Palmira – Valle del Cauca

REF.: EXPROPIACIÓN No. 765204003004-2006-00148-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAMIAN PAZ PEÑA.
ASUNTO: ACREDITO PAGO COSTAS PROCESALES- SOLICITUD EXPEDICION COPIAS
AUTENTICAS.

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, inicialmente me permito acreditar el pago de la obligación endilgada por el Despacho mediante la liquidación de costas descrita así:

Valor	Agencias en Derecho: \$1.700.000 Gastos Envío de comunicación (F453): \$15.000 TOTAL COSTAS: \$1.715.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO COSTAS PROCESALES
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Código del Juzgado	765203103004
Expediente Numero	76520310300420060014800
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo ID. Demandado	CC
Identificación Demandado	2542232
Razón social / Nombres Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAMIAN PAZ PEÑA.
Apellidos Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAMIAN PAZ PEÑA.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Para constancia me permito remitir a un folio la constancia del pago, esperando cuanto antes su pronunciamiento buscando en la mayor brevedad posible se procedan a agotar las ultimas gestiones y se de el correspondiente archivo y terminación al proceso ejecutivo derivado del proceso de expropiación.

Respetuosamente,

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J

Anexos: 1 archivo PDF
Proyectó: Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga Asesor Jurídico Predial -VPRE



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Retorno de Pago por PSE

● La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 895899444

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	705202031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CONSTITUIR DEPOSITO JUDICIAL CON LA ORDE
Numero de Proceso	70520310300420000014800
Tipo Id. Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8301250009
Razon social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	2542232
Razon Social / Nombres Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LU
Apellidos Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LU
Valor inicial	\$1.715.000,00
Costo(Comision)	\$0.723,00
IVA	\$1.277,00
Valor Total	\$1.723.000,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	895899444
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO DE OCCIDENTE

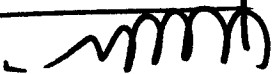
Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

[Imprimir](#)[Guardar PDF](#)[Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500
o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo servicio_cliente@bancoagrario.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 06.- Se deja expresa constancia que hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) siendo las 7:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a los demandantes del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada contra el auto calendarado 8 de marzo de 2021, que aprobó la liquidación de crédito por encontrarla ajustada a derecho, obrante a folio 524 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

